

PROYECTO DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L´ALACANTI Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.-

Al amparo del Artículo 81.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de Julio de 2001 los usuarios y Comunidades de Usuarios que figuraban relacionados en el Anexo I del Convenio de 13 de julio de 2.001 que regulaba la transferencia Júcar-Vinalopó, y el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, como usuaria de las aguas procedentes de dicha transferencia, constituyeron por Convenio una Junta Central de Usuarios con la denominación de JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, L´ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA, con la finalidad de proteger sus derechos e intereses frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos.

Se declaró constituida y sus Estatutos iniciales fueron aprobados mediante Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 8 de Enero de 2003, aprobándose la modificación de sus Arts. 2 y 8 mediante Resolución de 8 de Marzo de 2018 y en los términos que constan en los presentes, en Junta General válidamente celebrada el día

“ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito territorial de esta Junta Central se extiende a las comarcas del Vinalopó y L´ Alacantí comprendiendo todo el Sistema de Explotación Vinalopó-Alacantí.

Su ámbito territorial incluye las masas de agua subterráneas y superficiales definidas en la planificación hidrológica para el Sistema Vinalopó- Alacantí. Su concreta definición geográfica, y la denominación de las masas de agua subterráneas y superficiales incluidas se relacionan en el Anexo I de estos Estatutos.

El Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja se integra en la Junta Central como usuaria de los recursos hídricos en los términos previstos en el PHDJ y normas complementarias.

ARTICULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA.-

La Junta Central de Usuarios del Vinalopo, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, constituida por tiempo indefinido, es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y como tal tiene plena capacidad jurídica propia, distinta de los miembros que la integran y plena capacidad de obrar, y actuará con arreglo a las leyes que le son de aplicación y a sus Estatutos y Reglamentos, gozando de las facultades que el Art. 83 del Texto Refundido de la Ley de Aguas reconoce a las Comunidades de Usuarios.

La Junta Central es la Comunidad de Usuarios válidamente constituida para la integración obligatoria en la misma de los titulares de los aprovechamientos en las masas de agua subterráneas que no se encuentren en buen estado cuantitativo, y en las masas de agua superficial asociadas, en el Sistema Vinalopo-Alacantí, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 13 de Diciembre de 2016 (BOE 11/02/2017), siendo su integración en la misma requisito indispensable para la recepción de recursos alternativos destinados a la sustitución de los de origen subterráneo.

Los miembros de la Junta Central de Usuarios conservarán, en todo momento, los derechos sobre los aprovechamientos que tengan reconocidos conforme a la legislación vigente en materia de aguas, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes.

ARTICULO 4.- REGIMEN JURÍDICO.-

La Junta Central se registrará por los presentes Estatutos y sus Reglamentos y en lo no previsto en ellos por el texto Refundido de la Ley de Aguas y por la normativa vigente complementaria y de desarrollo que le sea de aplicación.

ARTICULO 5.- DOMICILIO.

El domicilio de la Junta Central se establece en Aspe (Alicante), Camino Tolomo Bajo nº 98- bis, sin perjuicio de que el domicilio pueda ser cambiado, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por la Junta General.

Tiene como sede electrónica la dirección www.juntacentral.es, que permite el establecimiento de comunicaciones seguras, previa identificación del usuario, miembro de la Junta Central, siempre que sean necesarias.

ARTICULO 6.- OBJETO.-

1.- La Junta Central se constituye con el fin de proteger los derechos e intereses de sus miembros frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos, con absoluto respeto a lo establecido en el artículo 3 párrafo 3 de estos Estatutos.

2.- Además del objeto referido en el párrafo anterior, la Junta Central de Usuarios:

A).- Es el órgano competente para la gestión, coordinación y/o distribución, entre sus usuarios miembros, de los recursos procedentes de la Transferencia Júcar-Vinalopo y, en su caso de la Desalinizadora de Mutxamel o de cualquier otra procedencia, destinados a la sustitución de los recursos de origen subterráneo.

La gestión, coordinación y/o distribución de los recursos, se realizará según lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación, teniendo en cuenta los volúmenes que efectivamente puedan transferirse, lo que resulte de los Planes de Explotación y Programas de Actuación y normas que puedan desarrollarlos en las distintas masas de agua en mal estado, a cuyo fin la Junta Central realizará las actuaciones de coordinación necesarias entre todas ellas, para el cumplimiento del objetivo de alcanzar su buen estado.

B).- A los usuarios que reduzcan la extracción de sus caudales subterráneos en cumplimiento de los Planes y Programas de Actuación, se les procurará la recepción de otros caudales iguales a los que hayan reducido de sus propias captaciones. Además, en su caso, también podrán recibir caudales para atender adecuadamente sus necesidades, en los términos que establece el Plan Hidrológico de la Demarcación, dado el déficit estructural de recursos que padece el Sistema de Explotación Vinalopo-Alacantí.

C).- La Junta Central velará por la aplicación de la totalidad de los recursos propios del Sistema Vinalopó-Alacantí para la atención de sus usos actuales, y que la sustitución de los recursos subterráneos por recursos alternativos, se realice manteniendo y mejorando la estructura socioeconómica del territorio vinculada al uso de tales recursos.

D) Aspira a gestionar de modo racional y eficiente todos los recursos del Sistema Vinalopó-Alacantí para tratar de paliar la sobreexplotación de acuíferos y corregir el déficit de abastecimientos y solicitará, en su caso, al Organismo de Cuenca, de conformidad con la legislación vigente, la concesión de caudales alternativos requiriendo la aportación de recursos adicionales dado el grave déficit de los actualmente existentes.

E) Llevará a cabo la coordinación entre las funciones de las asambleas de usuarios relacionadas con la elaboración, seguimiento y aplicación de los planes de actuación que se elaboren en las distintas masas de agua en mal estado

respetando sus competencias en los términos establecidos en el capítulo IV de estos Estatutos.

F) Igualmente aspira a conseguir la adecuada coordinación y gestión conjunta de las masas de agua o acuíferos incluidos en su ámbito territorial, compartidos con la Demarcación Hidrográfica del Segura.

3.- Para el supuesto que en las masas de agua adscritas a la Junta Central de usuarios se deban constituir comunidades de usuarios, la junta central podrá ejecutar material y técnicamente las competencias de dichas comunidades de usuarios que le puedan encomendar de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 7.- ATRIBUCIONES.-

1.- Son atribuciones de la Junta Central:

a) La coordinación entre sus usuarios miembros y entre las distintas masas de agua en mal estado, para la distribución de los recursos alternativos destinados a la sustitución de los recursos de origen subterráneo.

b) Ser la interlocutora y coordinadora legítima con la Administración Hidráulica y muy especialmente con la Confederación Hidrográfica del Júcar, para solucionar los problemas generales planteados en las comarcas del Vinalopó y L'Alacantí referidos al uso del agua y a la explotación racional de los recursos, dentro del ámbito de sus competencias, incluyendo la defensa del tratamiento de las aguas regeneradas dentro de su ámbito territorial.

c) Representar a la colectividad en juicio y fuera de él, en el ámbito de sus competencias, ante toda clase de Organismos o Autoridades y especialmente ejercitar dicha representación ante los órganos de gobierno, gestión y planificación de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

d) Conciliar los intereses de las comunidades de usuarios y usuarios individuales miembros de la junta Central.

e) Fomentar el estudio y la realización de proyectos que puedan beneficiar los intereses comunes y muy especialmente aquellos encaminados a la preservación de los acuíferos incluidos en su ámbito y a la subsistencia de los aprovechamientos existentes, así como la Investigación, Desarrollo e Innovación en todas aquellas materias que afecten a la mejor gestión de los recursos hídricos en su ámbito territorial.

f) Emitir los correspondientes informes, respetando los acuerdos de las Asambleas de las masas de agua en la elaboración por el Organismo de Cuenca de los Planes de Explotación y Programas de Actuación que procedan, para la recuperación de las masas de agua del Sistema Vinalopo-Alacanti, velando por el

cumplimiento de los mismos, y hasta su aprobación, proponer al Organismo de Cuenca las medidas que se estimen necesarias para su conservación de acuerdo con la legislación vigente, con absoluto respeto a lo establecido en el artículo 3, párrafo 3 de estos Estatutos.

g) Ser oída con carácter preceptivo en el trámite de información pública que se realice con motivo de la solicitud de autorizaciones y concesiones sobre aprovechamientos de aguas que afecten a los acuíferos incluidos en el ámbito de esta Junta Central.

h) Colaborar con los diversos organismos públicos estatales y autonómicos en las cuestiones de interés general de la Junta Central.

i) El seguimiento del cumplimiento de los distintos Programas de Actuación que puedan aprobarse para la recuperación del buen estado de las distintas masas de agua, incluidas en su ámbito territorial.

Para ello se informará anualmente al Organismo de Cuenca sobre las captaciones que dentro de cada masa de agua y a propuesta de sus titulares y de las Asambleas de Usuarios, vayan a reducir sus caudales por ser sustituidos por recursos alternativos.

Si algún año no pueden ser aportados todos los caudales previstos de sustitución, se instará lo necesario para completarlos a fin de atender las necesidades vinculadas al uso de los recursos.

j) Promover la constitución de la Comisión de Seguimiento de la Conducción Júcar-Vinalopó y participar en la misma, en defensa de los intereses de todos los usuarios.

k) Colaborar en la explotación de la conducción General Júcar-Vinalopó y procurar que se pueda realizar por la Junta Central.

l) Gestionar la explotación, conservación y mejora de las infraestructuras hidráulicas que tiene asignadas o puedan asignársele en un futuro o que la Junta Central pueda promover, así como las que sean de su titularidad, que permitan la recepción y distribución de los caudales procedentes de la Transferencia Júcar-Vinalopó.

2.- En ningún caso podrá la Junta Central intervenir en las atribuciones privativas de las Comunidades de Usuarios o de los usuarios individuales que la forman sean personas físicas o jurídicas, respetando los derechos de sus miembros.

3.- Prestar el apoyo necesario a las Asambleas o Comunidades de Usuarios constituidas o que se puedan constituir en las masas de agua del

Sistema de Explotación Vinalopo-Alacantí, para el cumplimiento de sus fines y facilitar su funcionamiento ordinario.

TITULO II.-DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.-

ARTICULO 8.- INTEGRANTES DE LA JUNTA CENTRAL.-

1.- Pueden ser miembros de la Junta Central, los Usuarios, Comunidades de Usuarios y Entidades titulares de derechos al uso de las aguas subterráneas, superficiales, desalinizadas y residuales regeneradas, dentro del ámbito territorial de su competencia.

2.- Deben obligatoriamente integrarse en la Junta Central los usuarios con derechos de aprovechamiento en las aguas subterráneas que no se encuentran en buen estado cuantitativo y en las masas de agua superficial asociadas a las anteriores, dentro del ámbito territorial de su competencia, descritas en el Plan Hidrológico de la Demarcación, y concretamente de las siguientes:

a) Masas de agua subterránea:

80.157 Sierra de la Oliva (en el ámbito territorial del Sistema de Explotación Júcar).

80.158 Cuchillo-Moratilla.

80.159 Rocin.

80.160 Villena-Benejama.

80.171 Sierra de Mariola.

80.172 Sierra Lácerca.

80.173 Sierra del Castellar.

80.174 Peñarrubia.

81.181 Sierra de las Salinas.

80.182 Argüeña-Maigmo.

80.186 Sierra del Cid.

80.187 Sierra del Reclot.

80.188 Sierra del Argallet.

80.189 Sierra de Crevillente.

b) Masas de agua superficial asociadas a las anteriores (se considera la masa de agua superficial en su totalidad):

31.01 Rio Vinalopó: Cabecera- Campo Oro.

31.02 Rio Vinalopó: Campo Oro-Bco. Solana.

31.03 Rio Vinalopó: Bco. Solana-Ac. del Rey.

31.04 Rio Vinalopó: Ac. del Rey- Sax

3.- La integración en la Junta Central es requisito indispensable para la recepción de recursos alternativos destinados a la sustitución de recursos de origen subterráneo.”

ARTICULO 9.- CENSO.-

La Junta de Gobierno de la Junta Central es la responsable de la formación del Censo General de sus Usuarios, que se integran en la misma, en el que figurará su nombre o denominación, domicilio completo, N.I.F. o C.I.F., correo electrónico donde recibir citaciones o notificaciones, masa o masas de agua en las que es titular de aprovechamientos, superficie o número de habitantes, el caudal concedido o inscrito o en trámite de inscripción, características de su aprovechamiento, y el número de votos que a cada uno corresponda de acuerdo con los presentes Estatutos.

El censo de la Junta Central se actualizará regularmente, para adaptarlo a las modificaciones que se produzcan entre los usuarios miembros y la titularidad o característica de sus aprovechamientos.

También la Junta de Gobierno formará y tendrá al corriente el censo de usuarios de cada masa de agua integrada en la Junta Central, con los mismos datos que se detallan en el párrafo primero de este artículo.

Igualmente elaborará una lista de los representantes de los usuarios y Comunidades de usuarios integradas en la Junta Central, con expresión de su nombre y domicilio completo, N.I.F., correo electrónico, entidad a la que representan y número de votos que a aquella corresponda.

A los datos referidos en el censo y lista citados en los dos párrafos anteriores, les serán de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.-

Los miembros de la Junta Central tienen los siguientes derechos:

a).- Al uso de los caudales de agua que pertenecen a cada uno sin más limitaciones que las que voluntariamente acuerden o resulten de la aplicación de la legalidad vigente.

b).- Recibir los recursos alternativos destinados a la sustitución de los recursos subterráneos, en los términos que resulten del Plan Hidrológico de la Demarcación, del Plan de Explotación Anual de los recursos subterráneos que se elabore por la CHJ en colaboración con la Junta Central oídas las Asambleas de Usuarios y normativa complementaria que sea de aplicación.

c).- Elegir y ser elegido para los puestos de representación y ostentar cargos de la Junta Central.

d).- Participar en la formación de la voluntad colectiva y en la toma de decisiones conforme a los criterios y procedimientos acordados en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que lo desarrollan.

e).- Ser informado de las actividades de la Junta y de todo aquello que pueda afectarle.

f).- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de su interés y de la Junta. Formular propuestas y cursar solicitudes a sus órganos de gobierno según lo regulado en estos Estatutos y normativa de aplicación.

g).- Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Junta Central de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

h).- Interesar de la Junta Central su intervención en defensa de sus derechos e intereses frente a terceros.

i).- Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Junta, en las condiciones que regule la misma.

j).- Solicitar y obtener certificados o copias simples de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, así como, de los datos económicos o documentos que interese de acuerdo con la Normativa que le sea de aplicación.

k).- Cualesquiera otros que le reconozcan los presentes Estatutos o las leyes.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.-

Los miembros de la Junta Central tienen las siguientes obligaciones:

a).- Observar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos cumpliendo fielmente lo dispuesto en ellos.

b).- Cumplir con los acuerdos que se adopten por los distintos órganos de la Junta Central en el marco de la normativa vigente, sin perjuicio de utilizar los medios de impugnación que legalmente procedan.

c) Contribuir en proporción a los derechos que cada usuario tenga reconocidos al uso de las aguas, inscritos o en trámite de inscripción, al sostenimiento de los gastos derivados de la organización y normal funcionamiento de la Junta Central.

d) Satisfacer las tarifas y cualquier otros costes vinculados a la sustitución de los recursos subterráneos por recursos alternativos, y a la recepción y distribución de éstos, de la forma que se establezca normativamente o por acuerdo entre los usuarios, para conseguir que el régimen económico-financiero del funcionamiento de dichas infraestructuras sea equilibrado y estable.

Para ello, se consideran beneficiarios y obligados al pago, por los conceptos, y en la proporción y cuantía que se determine, todos los usuarios (directos por recibir recursos de dichas infraestructuras o indirectos que no los puedan recibir y continúen temporalmente con los bombeos), con derechos inscritos al uso de las aguas subterráneas en las masas de agua en mal estado.

e) Cumplir con las garantías y obligaciones que se exijan para asumir los costes de operación y mantenimiento de las infraestructuras vinculadas a la sustitución de los recursos subterráneos por recursos alternativos, en las masas de agua en mal estado en el Sistema de Explotación Vinalopo-Alacantí.

f) Cumplir con las medidas y determinaciones que puedan establecerse en las normas de explotación o en los Programas de Actuación para las masas de agua en las que se encuentren sus aprovechamientos, para la recuperación de su buen estado.

g) Dar cuenta a la Junta de los cambios de titularidad de los derechos a las aguas que aprovechen y de la modificación de características de sus aprovechamientos, y proporcionarle la información que precise para el cumplimiento de sus fines la cual no podrá ser facilitada a terceros sin el consentimiento expreso del partícipe que lo hubiera aportado.

h) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos salvo que exista motivo justificado que excuse el ejercicio del mismo.

i) Cualesquiera otras obligaciones que deriven de la legislación vigente o del presente Estatutos.

TITULO III.- ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL.-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 12.- ORGANOS Y CARGOS DE LA JUNTA CENTRAL.-

1.- Para su buen gobierno y correcta administración, la Junta Central se dota de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea o Junta General.
- La Junta de Gobierno.
- Las Asambleas de Usuarios de las masas de agua subterránea en mal estado, adscritas a la Junta Central. Dichas Asambleas se constituirán necesariamente en las masas de agua declaradas sobreexplotadas o en riesgo de no alcanzar el buen estado.
- El Jurado de riegos y otros usos.

2.- Son cargos de la Junta Central, en representación de los usuarios miembros de la misma:

- Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º de la Junta Central, los cuales ostentarán respectivamente la presidencia y vicepresidencias de la Junta de Gobierno.
- Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno.
- Secretario de la Junta Central, que será así mismo secretario de la Junta de Gobierno.
- Tesorero-Contador.
- Presidente del Jurado de Riegos.
- Vocales titulares y suplentes del Jurado de Riegos y otros usos.
- Secretario del Jurado de Riegos y otros usos, que será el mismo que el de la Junta Central.

Tales cargos serán gratuitos, sin perjuicio de las dietas que se establezcan, pudiéndose acordar por la Junta General, en atención a la dedicación que exija alguno de los cargos, su carácter retribuido, mediante la asignación económica que se establezca en los presupuestos anuales de la Junta Central.

ARTICULO 13.- REQUISITOS.-

1.- Únicamente los titulares de los aprovechamientos o sus representantes legales, ostentan el derecho a participar en el funcionamiento de la Junta Central y ser elegido para desempeñar cualquier cargo de la misma.

La representación voluntaria o legal corresponderá: de los usuarios individuales al propio usuario o a quien este confiera expresamente su representación; de las Comunidades de Usuarios, Comunidades de Regantes o Comunidades Generales, a sus Presidentes o a quien por tales entidades se designe expresamente; de las Comunidades o Sociedades Civiles, a cualquiera de sus miembros que se designe por ellas; de las Sociedades Mercantiles o Empresas Mixtas o Consorcios, a su órgano de administración, o a quien se designe por éste o por el órgano competente de las mismas; de las Sociedades Cooperativas al Presidente del Consejo Rector o a quien se designe por éstas; de las Sociedades Agrarias de Transformación a su Presidente o a quien se designe por su órgano de gobierno; de las Corporaciones Locales o Ayuntamientos a su Alcalde Presidente o a quien se designe por el órgano competente.

Se podrá designar un representante titular y hasta dos suplentes.

b).- Ser mayor de edad y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

c).- No ser deudor a la Junta Central por ningún concepto ni él personalmente, ni la entidad partícipe a la que representa.

d).- No estar inhabilitado para el desempeño de cargos o funciones públicas, ni sujeto a ningún expediente administrativo o judicial, vinculado al ejercicio de sus funciones en la Junta Central o en la entidad a la que representa.

2.- Los cargos de Secretario de la Junta Central y de la Junta de Gobierno y el del Jurado de Riegos, podrán recaer en persona extraña a los órganos de la Junta Central.

3.- Quienes desempeñen algún cargo, cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el apartado 1.- anterior y serán sustituidos por la persona que designe la entidad usuaria miembro, y, en su defecto, se elegirá en la primera Junta General que se celebre.

ARTICULO 14.- DURACIÓN.-

La duración del mandato de todos los cargos de la Junta Central será de cuatro años, con posibilidad de reelección.

Se establece un mandato máximo para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de ocho años, esto es, de dos elecciones consecutivas. Tales cargos que hayan cumplido dicho periodo máximo, no podrán volver a ser elegidos para los mismos cargos, hasta transcurridos al menos cuatro años después de haber finalizado el periodo máximo de su mandato.

La Junta de Gobierno renovará la mitad de sus miembros cada dos años. La primera mitad de la renovación de sus miembros será para el Presidente, Vicepresidente 2º y Vocales pares y la segunda mitad será para el Vicepresidente 1º, Vocales impares y Secretario si éste no es externo a la Junta Central.

La vacantes que se produzcan antes de la finalización de cada periodo, serán sustituidas por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del miembro sustituido.

CAPITULO II.- LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL.-

ARTICULO 15.- COMPOSICIÓN.-

La Junta o Asamblea General es el órgano soberano de la Junta Central y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

ARTICULO 16.- COMPETENCIAS.-

La Junta o Asamblea General estudiará y resolverá todos los asuntos que afecten a la Junta Central y dispondrá de todas las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano, teniendo en todo caso las siguientes atribuciones:

a).- La elección del Presidente, de los Vicepresidentes 1º y 2º y del Secretario de la Junta Central, que ostentarán los mismos cargos que en la Junta de Gobierno y de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y otros usos.

b).- El examen y aprobación de la Memoria anual de actividades de la Junta Central.

c).- El examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, ordinarios y extraordinarios, y de gestión así como de las Cuentas Anuales, presentados por la Junta de Gobierno.

d).- Acordar las cuotas, derramas y aportaciones económicas de los usuarios miembros para hacer frente a los presupuestos y asumir las obligaciones económicas derivadas de sustitución de los recursos subterráneos por recursos alternativos externos, que se contemplan en el apartado e) del Art. 11.- de estos Estatutos.

e).- Adoptar cuantos acuerdos sean conducentes a la realización de sus actividades y al cumplimiento de los presentes Estatutos, así como adoptar los acuerdos sobre la modificación de éstos o de sus Reglamentos.

f).- La aprobación del ingreso en la Junta de nuevos usuarios que lo soliciten, sin perjuicio de poder ser aprobado el ingreso por la Junta de Gobierno que lo someterá a su ratificación por la Asamblea.

No requerirá tal aprobación, la integración de los usuarios que vengan obligados a ello en cumplimiento de resolución administrativa derivada de la aplicación de la legislación en materia de aguas, sin perjuicio de dar cuenta de la integración de tales usuarios a la propia Asamblea General.

g).- La adopción del acuerdo de disolución y liquidación de la Junta Central.

h) La aprobación de los proyectos de obras propuestas por la Junta de Gobierno y la decisión sobre su ejecución, sin perjuicio de los acuerdos que pueda adoptar la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, cuando concurren causas de urgencia, que deberá ser refrendada, posteriormente, por la Asamblea General.

i) La solicitud de concesiones y autorizaciones a favor de la Junta Central sin perjuicio de las competencias de que disponga la Junta de Gobierno.

j) La adquisición y enajenación de bienes sin perjuicio de las facultades que en esta materia, correspondan a la Junta de Gobierno.

k) Decidir sobre los asuntos propuestos por cualquiera de los usuarios miembros si por su naturaleza procede que sean sometidos a la consideración de la Asamblea.

l) Solicitar los beneficios de la expropiación forzosa e imposición de servidumbres en beneficio de la Junta Central.

m).- Cuantas otras estén establecidas en los presentes Estatutos o le estén reconocidas por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 17.- CLASES DE JUNTAS O ASAMBLEAS GENERALES.-

La Asamblea o Junta General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, dos veces al año, la primera dentro del primer semestre, para, entre otros puntos del Orden del Día, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la segunda antes de la finalización del año para aprobar, entre otros puntos, el presupuesto de la anualidad siguiente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten en escrito razonado bajo su firma, al menos un 20% de los miembros de la Junta General que representen un 20% de todos los votos, y deberá celebrarse dentro del plazo máximo de dos meses desde la solicitud.

ARTICULO 18.- CONVOCATORIA.-

1.- Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán con, al menos, quince días de antelación y serán publicadas en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia, Alicante y Albacete y con citación personal, ya sea por correo ordinario o medios telemáticos, al domicilio que el usuario miembro haya designado al efecto o si no hubiera designado ninguno en el que conste en el

censo, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya en cuanto a la práctica de notificaciones.

El señalamiento en segunda convocatoria se hará como mínimo para media hora mas tarde de la fijada para la primera.

2.- Ningún asunto que no esté incluido en el Orden del día de la convocatoria, podrá ser objeto de votación en la misma.

3.- Las convocatorias también podrán ser publicadas en la página web de la Junta Central en un apartado accesible a los miembros de la misma y sus representantes.

ARTICULO 19.- QUÓRUM.-

Para que se declare válidamente constituida la Asamblea o Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de usuarios miembros que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Junta. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, computados con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- Los acuerdos relativos a modificaciones de los estatutos solamente serán válidos si son adoptados en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y aprobados por las tres cuartas partes, como mínimo, de los votos de los partícipes asistentes a la Junta.

Las modificaciones estatutarias deberán ser sometidas a la aprobación del Organismo de Cuenca. No obstante, cuando la modificación consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General Ordinaria y comunicado al citado Organismo.

ARTICULO 21.- COMPUTO DE VOTOS.-

El número de votos que corresponde a cada miembro de la Junta Central, se computará con arreglo a la siguiente escala equivalente a la prevista en el Anexo I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Volumen inferior	Volumen superior	Votos
15.768	31.536	1
31.536	63.072	2
63.072	94.608	3
94.608	157.680	4
157.680	252.288	5
252.288	378.432	6
378.432	504.576	7
504.576	630.720	8
630.720	788.400	9
788.400	946.080	10
946.080	1.103.760	11
1.103.760	1.261.440	12
1.261.440	1.513.728	13
1.513.728	1.766.016	14
1.766.016	2.018.304	15
2.018.304	2.270.592	16
2.270.592	2.522.880	17
2.522.880	2.838.240	18
2.838.240	3.153.600	19

* De 3.153.600 m³ en adelante, un voto por cada 788.400 m³ o fracción

Los usuarios que no alcancen el mínimo exigido para el ejercicio directo del voto podrán agruparse hasta alcanzar dicho mínimo.

2.- A ninguna Comunidad de usuario o Usuario individual podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los miembros de la Junta central.

ARTICULO 22.- DERECHO AL VOTO.-

Es requisito indispensable para ejercer el derecho de voto en las Juntas Generales, figurar en el Censo General de la Junta Central en los términos fijados en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 23.- DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN.-

Cualquier Comunidad o Usuario miembro de la Junta Central podrá delegar su representación para cada Junta General en favor de otro miembro de la misma,

confiriéndola expresamente en documento público o mediante el modelo que adopte para ello la Junta de Gobierno debidamente cumplimentado ante el Secretario de la Junta Central. Las representaciones deberán ser validadas por el Secretario de la Junta Central al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 24.- CONSTANCIA DE ACUERDOS.-

Las Actas, extendidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, se harán constar, tras la preceptiva aprobación por la propia Junta General, en el correspondiente Libro que se llevará al efecto, debidamente diligenciado por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTICULO 25.- EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.-

Los acuerdos de la Junta General válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos y obligarán a todos sus integrantes aunque hubieran votado en contra o hubieran manifestado su decisión de impugnarlos, sin perjuicio de poder ser recurridos de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO III.- LA JUNTA DE GOBIERNO.-

ARTICULO 26.- COMPETENCIAS.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de representación y administración ordinaria de la Junta Central, correspondiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, y es la encargada del cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, de sus propios acuerdos y decisiones y de los acuerdos de la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLA y legislación complementaria.

Son competencias de la Junta de Gobierno, las siguientes:

1.- Velar por los intereses de la Junta Central, promover su desarrollo y defender sus derechos.

2.- Redactar la Memoria anual, elaborar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios y de gestión, proponer, las cuotas, derramas y compensaciones necesarias para el cumplimiento de los presupuestos, y, en la proporción, cuantía y conceptos que se determinen y procedan, para cubrir los gastos de operación, explotación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la recepción

de los recursos alternativos vinculados a la sustitución de los recursos subterráneos, y rendir cuentas, sometiendo todo ello a la Junta General.

3.- Supervisar y ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

4.- Ordenar el inventario de bienes y su actualización y elaborar y actualizar los censos de la Junta Central.

5.- Formular, a propuesta del Tesorero, la ejecución del presupuesto y las cuentas anuales, para su sometimiento a la Asamblea General.

6.- Distribuir las aguas procedentes de la transferencia Júcar- Vinalopó.

7.- Informar anualmente al Organismo de Cuenca según acuerden las Asambleas de Usuarios afectadas del cumplimiento de los programas de actuación que puedan aprobarse para las masas de agua del Sistema Vinalopo-Alacanti.

8.- Gestionar y distribuir los recursos que se puedan asignar a la propia Junta Central, de conformidad con la legislación vigente.

9.- Disponer la redacción de los proyectos de reparación o conservación de las infraestructuras que sean de su titularidad o cuya gestión le sea encomendada, ocupándose de la dirección o inspección de las mismas.

10.- Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas que tiene encomendada, respetando los derechos individuales de los usuarios miembros de la Junta Central.

11.- Conciliar los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidar de que en momentos de escasez se distribuya el agua del modo más conveniente para el interés general procurando atender las necesidades de todos los usuarios en la forma establecida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio y con respeto a las competencias que correspondan a cada usuario miembro de la Junta Central y los principios establecidos en el art. 6.2.- de estos Estatutos.

12.- Nombrar y separar los empleados de la Junta Central cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la legislación laboral.

13.- Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria cuando lo estime conveniente.

14.- Someter a la Junta General o Asamblea cualquier asunto que estime de interés.

15.- Proponer a la Junta General las posibles modificaciones de los presentes Estatutos.

16.- Hacer que se cumplan sus acuerdos y los de la Junta General, la legislación de aguas, los presentes Estatutos, así como las ordenes que comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

17.- Cuantas otras le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuanto fuera conveniente para el buen gobierno y administración de la Junta Central.

18.- Cuando la gravedad o urgencia de algún asunto lo aconseje, la Junta de Gobierno podrá adoptar decisiones inmediatas dando inmediata cuenta de sus actuaciones a la Junta General o Asamblea convocada con carácter extraordinario.

19.- Exigir la efectividad de las cuotas y obligaciones económicas que se acuerden por la Asamblea General y por las Asambleas de las Masas de Agua.

La Junta de Gobierno se podrá dotar y constituir en su seno, de Comisiones de Estudio y Asesoramiento sobre materias concretas, cuyas conclusiones, no vinculantes, se someterán a la propia Junta de Gobierno.

ARTICULO 27.- COMPOSICION.-

1.- La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y doce Vocales titulares, usuarios individuales y/o representantes todos ellos de las entidades miembros de la Junta Central elegidos por la Junta o Asamblea General.

Formará parte de la Junta de Gobierno un representante de cada una de las Asambleas de Usuarios constituidas en las masas de agua declaradas sobreexplotadas o en riesgo de no alcanzar su buen estado, elegido de entre sus miembros, según resulte de su censo.

En las Juntas Generales convocadas para la elección o renovación de los miembros de la Junta de Gobierno, agrupados a modo de cuerpo electoral, los integrantes de cada Asamblea de Usuarios, elegirán a su representante en el órgano de gobierno. La Junta General procederá a la elección de los distintos cargos de la Junta de Gobierno que se sometan a elección o renovación reglamentaria.

Si se constituyeran Asambleas de Usuarios en las masas de agua adscritas a la Junta Central, no declaradas sobreexplotadas o en riesgo de no alcanzar su

buen estado, el número de miembros de la Junta de Gobierno se incrementará a fin de que estén igualmente representadas en dicho órgano las referidas Asambleas de Usuarios.

En la Junta de Gobierno deberán estar representados equitativa y proporcionalmente todos los usos y comarcas que se integran dentro del ámbito territorial de la Junta Central y sus miembros, a excepción de los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario, tendrán un suplente que serán elegidos al mismo tiempo que los Vocales titulares.

Si el cargo de Presidente recae en un representante de riego, el cargo de Vicepresidente 1º deberá recaer en un representante del uso de abastecimiento y viceversa, y el cargo de Vicepresidente 2º se procurará que sea del mismo uso que al que pertenezca el Presidente.

2.- Los cargos de Presidente y Vicepresidentes son nominativos de tal forma que en caso de renuncia o imposibilidad sobrevenida para continuar desempeñándolos, deberá elegirse nuevo Presidente o Vicepresidentes en Junta General.

3.- Los representantes de las entidades miembros de la Junta Central, que expresamente lo soliciten, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a ser oídos.

4.- Corresponde a la propia Junta de Gobierno elegir de entre sus miembros, un Tesorero, responsable de los fondos comunitarios y un Secretario cuando dicho cargo no lo ostente el Secretario de la Junta Central.

ARTICULO 28.- CLASES, CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS.-

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por su Presidente o lo soliciten cuatro o más vocales.

Quedará válidamente constituida para la adopción de acuerdos en las materias de su competencia, si concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros.

La Junta de Gobierno válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por la mayoría simple de sus miembros, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

La Convocatoria se realizará con al menos cinco días de antelación, acompañándose a la misma el Orden del Día y la documentación necesaria que

se remitirá a sus miembros para su conocimiento y estudio. Podrá convocarse con una menor antelación cuando por razones de urgencia así se considere.

Se podrá convocar, constituir, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir Actas, tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebre, alguno de sus miembros podrá encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, telefónicos y audiovisuales la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que se produzcan.

Las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Junta de Gobierno a través de medios electrónicos, haciendo constar el Orden del Día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día salvo que asistan todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que le sea expedida certificado de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las administraciones por esta vía.

De cada sesión se levantará Acta por el Secretario que especificará los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Podrán grabarse las sesiones. El fichero resultante de la grabación junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañarse al acta de las sesiones, sin hacer constar en ellas los puntos principales de las deliberaciones.

El Acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el Acta con el Visto Bueno del Presidente y la remitirá, por medios electrónicos, a los miembros de la Junta de Gobierno, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a los efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiera optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de sus miembros.

La tramitación de los procedimientos por la Junta de Gobierno, se ajustará en lo que les sea de aplicación a lo previsto en la ley 39/2015 de 1 de octubre de

Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. Para la resolución de los expedientes se establece el plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 29.- CARÁCTER DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-

Los cargos de la Junta de Gobierno son obligatorios, salvo causa de fuerza mayor o excusa legal debidamente justificados.

ARTICULO 30.- CESE DE LOS CARGOS.-

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido por su suplente en caso de haber sido elegido éste.

2.- Los que desempeñen cargos en la Junta Central podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno, si son condenados por delitos dolosos o sancionados en virtud de Resolución de expediente administrativo, incoado contra el mismo, así como en el supuesto de ejercer profesión, cargo u otro oficio, que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda suponer la imposibilidad para cumplir adecuadamente con los cometidos inherentes al cargo.

3.- De la suspensión de los cargos cuyo nombramiento corresponda a la Junta General, se dará cuenta a ésta para su conocimiento. En este supuesto y para el caso de suspensión o imposibilidad de ejercicio de un cargo unipersonal podrá la Junta de Gobierno designar el sustituto hasta la celebración de la siguiente Junta General en la que pueda hacerse la designación. De los cargos cuyo nombramiento corresponda a la Junta de Gobierno decidirá esta en última instancia.

4.- La responsabilidad de los cargos de la Junta Central deberá nacer como consecuencia de actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, incluyendo también la responsabilidad por omisión cuyo cumplimiento sea exigible.

ARTICULO 31.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se han de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 13 de estos Estatutos.

CAPITULO IV.- LAS ASAMBLEAS DE USUARIOS DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRANEA EN MAL ESTADO.

ARTICULO 32.- DE LAS ASAMBLEAS DE LAS MASAS DE AGUA EN MAL ESTADO.

1.- En las masas de agua subterránea incluidas en el ámbito territorial de la Junta Central declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado o sobreexplotadas, se constituirá una Asamblea de Usuarios de dicha masa de agua como órgano de la Junta Central. Igualmente se podrán constituir en las masas de agua en mal estado si así lo deciden quienes pertenezcan a estas según lo que resulte de su censo.

2.- Forman parte integrante y tienen derecho de asistencia a la Asamblea de Usuarios de la Masa de Agua, todos los titulares de aprovechamientos de agua subterránea en esa masa, cualquiera que sea el destino de las aguas que se localicen en la masa de agua, y que mediante el correspondiente título estén autorizados o inscritos en el catálogo de aguas privadas o en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se formará un censo donde constará los datos del titular del aprovechamiento, volumen inscrito, características del aprovechamiento y domicilio a efectos de citaciones y notificaciones.

3.- Cuando en una masa de agua declarada en riesgo de no alcanzar su buen estado, se constituya una Comunidad de Usuarios, la elección de su representante en la Junta de Gobierno de la Junta Central, se llevará a cabo, de la forma prevista en el Art. 27 1. anterior, para la elección de los representantes de las Asambleas de Usuarios en la Junta de Gobierno.

4.- A la Asamblea de Usuarios de masa de agua podrá comparecer tanto el titular del derecho inscrito como representado por otro por escrito mediante representación voluntaria, expresa y escrita, que validará quien actúe de Secretario de la Asamblea.

5.- La Asamblea de Usuarios de masa de agua designará de entre sus miembros a un representante y a su suplente, ejerciendo éste último las funciones de Secretario de la Asamblea.

En la primera Asamblea que se celebre se designarán tales cargos que tendrán una duración de cuatro años, debiendo renovarse cada cuatro años.

6.- La Asamblea de Usuarios de masa de agua celebrará dos reuniones ordinarias al año, una durante los seis primeros meses del año, en la que, al menos, se someterán a aprobación de la liquidación de las obligaciones económicas que en el seno de la Asamblea se hubieran podido establecer para el año anterior, y otra durante el segundo semestre del año en la que se podrán establecer en su caso las obligaciones económicas para el año en curso.

Podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias se convoquen por quién haya sido designado su representante, a petición propia o de cualquiera de sus miembros.

La Asamblea de Usuarios de masa de agua participará en la elaboración del Plan de Explotación o Programa de Actuación que pueda establecerse para los aprovechamientos de sus usuarios, adoptando en relación a dichos Planes cuantas medidas estime pertinentes.

Las reuniones se convocarán con al menos 5 días de antelación mediante Convocatoria que se remitirá a todos sus integrantes en el domicilio designado por éstos que conste en el censo, con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos incluidos en el mismo.

7.- La Asamblea de Usuarios de masa de agua, adoptará cuantos acuerdos considere y afecten a los intereses comunes de los usuarios miembros de la Masa de Agua y en especial los que se deriven para el cumplimiento de los objetivos y medidas que puedan establecerse en el Programa de Actuación que pueda aprobarse de conformidad con la Normativa vigente en relación a conseguir la recuperación del buen estado cuantitativo de la masa de agua.

Los acuerdos que se adopten se trasladarán por el Vocal representante de la Asamblea de Usuarios en la Junta de Gobierno quien adoptara las medidas necesarias para su cumplimiento. Los acuerdos serán conformes con la normativa vigente en materia de aguas y concordantes con las medidas y objetivos del plan de actuación de la masa de agua a la que afecten.

8.- Las cuestiones que afecten a cada una de las masas de agua deberán contar con la conformidad de la misma y con la participación de su representante ante los organismos públicos o privados implicados en dichas cuestiones.

ARTICULO 33.- DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS DE USUARIOS DE MASAS DE AGUA SUBTERRANEA.

Son competencias de las Asambleas de Usuarios de masa de agua subterránea:

1.- El cumplimiento de los objetivos y medidas del Programa de Actuación que se apruebe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, incluido el cumplimiento de los criterios que se establezcan para la explotación conjunta de recursos existentes en la masa y los recursos externos que se pudiera recibir para recuperar el buen estado cuantitativo de la masa de agua.

2.- Procurar la explotación de los recursos reconocidos a los usuarios con cumplimiento de las limitaciones que puedan establecerse, mediante el control de caudalímetros que deben tener instalados y el fomento de actuaciones que

conduzcan al ahorro del agua extraída, en colaboración con el Organismo de cuenca y cumpliendo las determinaciones que se ordenen a fin de evitar el mal uso, abuso o deterioro del dominio público hidráulico.

3.- El estudio y defensa de la masa de agua subterránea, con la finalidad de preservar la calidad y cantidad del recurso, así como la consecución del buen estado cuantitativo, químico, de calidad de las aguas y de los ecosistemas asociados.

4.- La redacción de cuantos informes, peticiones y propuestas se estimen convenientes, así como la adopción de las medidas oportunas, y delegaciones que se acuerden, en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes, especialmente la participación en la elaboración y seguimiento en la ejecución del Programa de Actuación que pueda aprobarse para la recuperación del buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea.

5.- Conocer de cualquier circunstancia que altere la situación de los aprovechamientos de aguas incluidos en el perímetro de la masa de agua subterránea, incluidos los contratos de cesión al uso privativo que, en su caso, realicen sus miembros.

6.- Para el supuesto de que los usuarios decidiesen que, para la adecuada gestión y funcionamiento de la masa de agua fueran necesarias aportaciones económicas de sus miembros, se decidirán en la reunión o junta que expresamente se convoque al efecto, y se concretarán en las cuotas o derramas que se decidan, que se satisfarán en proporción a los derechos que se ostenten al uso del agua en el interior de la masa de agua.

7.- Compete asimismo a la Asamblea de Usuarios de Masa de Agua la aprobación de las cuotas de compensación que fueran necesarias establecer entre todos los usuarios de la masa de agua para compensar a los usuarios que hagan uso de las aguas o recursos externos de sustitución que redunden de forma directa o indirecta en una mejora del acuífero/masa de agua, por el mayor coste o sobreprecio de los recursos de sustitución sobre los costes que soporta por la disponibilidad de las aguas de la masa de agua.

Para la determinación de las cuotas de compensación se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Asamblea de Usuarios de Masa de Agua para la explotación conjunta de los recursos, de acuerdo con las previsiones del Programa de Actuación y el contenido del artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

8.- Los acuerdos de las Asambleas de Usuarios serán de obligado cumplimiento para sus integrantes, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Así mismo las Asambleas de Usuarios podrán aprobar las normas de funcionamiento que consideren para el cumplimiento de sus competencias.

9.- Las Asambleas de Usuarios de Masa de Agua ostentan las competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines y para ello se utilizarán los servicios preexistentes de la Junta Central de Usuarios, salvo que establezcan expresamente lo contrario.

CAPITULO V.- REGIMEN ELECTORAL.

ARTICULO 34.- REGIMEN ELECTORAL PARA LA ELECCION DE CARGOS DE LA JUNTA CENTRAL.-

La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario, Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, se realizará por la Junta o Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto con todas las formalidades contempladas en estos Estatutos y particularmente:

a).- Cuando proceda la elección o renovación de cargos, la Asamblea será convocada como mínimo con la antelación de un mes, indicándose en la Convocatoria los que han de elegirse o renovarse y los usos a los que representará, según la composición de la Junta de Gobierno.

La elección de los representantes de las Asambleas de Usuarios en la Junta de Gobierno se llevará a cabo de la forma prevista en el Art. 27 1.- anterior.

b).- Las candidaturas se presentarán por escrito y firmadas por los candidatos, en la sede de la Junta Central hasta diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, debiéndose señalar a que cargo se opta. Los cargos a los que no corresponda someterse a renovación, no podrá ser candidato al cargo a renovar a no ser que simultáneamente renuncie expresamente al cargo que ocupa.

c).- Cada candidato a ocupar cualquiera de los cargos sometidos a renovación, indicará el cargo al cual se presenta, y la representación que ostenta del usuario miembro de la Junta Central.

d).- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas el Secretario de la Junta Central las comprobará, suscribiendo informe sobre la idoneidad de los candidatos para ser elegibles y en especial el cumplimiento de los requisitos para ser cargo de la Junta Central según lo dispuesto en estos Estatutos y comunicándolo así a los interesados.

e).- De ser necesaria la votación por existir distintas candidaturas a los cargos vacantes, se votará por medio de papeletas depositadas por los miembros de la Junta Central que concurran a la Asamblea, depositando en la urna una papeleta con el número de votos que le corresponde, con arreglo al padrón general regulado en estos Estatutos en aplicación de la escala establecida en el Art. 21.

Con la finalidad de asegurar el secreto de la votación aquellas papeletas que sean susceptibles de identificación del votante, por su número de votos, podrán ser divididas en varias, de tal forma que el número de votos de todas ellas, sea el total que le corresponde según el censo.

f).- El escrutinio de votos será público y dirigido por el Secretario y dos miembros de la Asamblea elegidos al efecto, recogiéndose en el Acta el resultado, que deberá ser firmada por éstos, y que dará fe del resultado de las votaciones. Una vez incorporados los resultados al acta del escrutinio, las papeletas de votación serán destruidas de manera inmediata, teniendo el Acta y su contenido plena y única validez a todos los efectos.

CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 35.- EL PRESIDENTE.-

Compete al Presidente de la Junta Central y de su Junta de Gobierno:

- 1.- Ostentar la representación de la Junta Central en juicio y fuera de él.
- 2.- Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- 3.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y reuniones de la Asamblea o Junta General y de la Junta de Gobierno, decidiendo con su voto de calidad, en caso de empate.
- 4.- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y la Junta de Gobierno.
- 5.- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como rubricar todos los libros oficiales de la Junta General.
- 6.- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería y poner el "páguese" en los mismos, junto con el Tesorero.
- 7.- Acudir ante toda clase de Autoridades y Organismos oficiales instando la adopción de las medidas que considere necesarias para la mejor defensa de los intereses de la Junta Central, acordadas por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 36.- LOS VICEPRESIDENTES.-

Los Vicepresidentes de la Junta Central y de la Junta de Gobierno asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad, y en su defecto lo hará el Vicepresidente 2º. Además intervendrán siempre que el Presidente delegue expresamente en ellos.

ARTICULO 37.- EL SECRETARIO.-

Puede ser Secretario de la Junta Central cualquier Vocal de su Junta de Gobierno por el plazo para el que fue elegido por la Junta General.

Podrá desempeñar dicho cargo persona en la que no concurra la condición de Vocal.

La Junta de Gobierno tiene la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su cese definitivo. Su retribución así como la de los demás empleados se establecerá en la propia Junta de Gobierno y se contemplará en los presupuestos anuales de la Junta Central.

Corresponde al Secretario:

- 1.- Elaborar las Actas de los órganos de la Junta Central.
- 2.- Extender y anotar en los correspondientes libros foliados y rubricados por el Presidente, las Actas una vez aprobadas.
- 3.- Expedir los correspondientes certificados, con el Vº Bº del Presidente.
- 4.- Confeccionar y llevar al día los censos previstos en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- 5.- Conservar y custodiar los libros y documentos referentes a la Junta Central.
- 6.- Ejecutar los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta Central, su Junta de Gobierno o su Presidente.

ARTICULO 38.- EL TESORERO.-

El Tesorero es el responsable de los fondos de la Junta Central, para cuyo cargo será designado o elegido uno de los Vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Tesorero:

1.- Poner al cobro las cuotas para hacer frente a los presupuestos anuales aprobados y para el pago de las tarifas, precios y compensaciones que procedan y que se establezcan, para lograr el necesario equilibrio económico-financiero, en la recepción y distribución de los caudales externos procedentes de la Transferencia Júcar-Vinalopo o de otras procedencias.

2.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cualquier concepto dándoles el destino para el que estén asignadas.

3.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas, de las partidas presupuestarias aprobadas y con el "páguese" del Presidente.

4.- Preparar las cuentas de liquidación de cada ejercicio, y las cuentas anuales, para su presentación a la Junta de Gobierno, para ser aprobadas por la Junta General.

5.- Llevar en debida forma los libros de contabilidad de la Junta Central.

ARTICULO 39.- REGLAMENTO.-

La Junta Central podrá acordar el desarrollo reglamentario de las atribuciones y procedimientos de la Junta de Gobierno, para su aprobación por la Junta General.

CAPITULO VII.- EL JURADO DE RIEGOS Y OTROS USOS.-

ARTICULO 40.- COMPETENCIAS.-

El Jurado de Riegos y otros usos constituido al amparo de lo dispuesto en los artículos 84 del texto Refundido de la Ley de Aguas y 223 y siguientes del RDPH conocerá de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Junta Central en el ámbito de los presentes Estatutos, impondrá a los infractores las sanciones reglamentarias y fijará las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.

ARTICULO 41.- COMPOSICIÓN.-

El Jurado estará constituido por un Presidente que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por ésta que no ostente ningún otro cargo en la Junta y cuatro vocales titulares y cuatro suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará de Secretario el que designe el propio Jurado.

ARTICULO 42.- PROCEDIMIENTO.-

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Jurado de Riegos y otros Usos y por los artículos 224 y 225 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

ARTICULO 43.-RESOLUCIONES.-

Las resoluciones del Jurado son recurribles potestativamente en reposición ante el propio Jurado sin perjuicio de poder interponerse el correspondiente recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTICULO 44.-REGLAMENTO.-

Reglamentariamente se desarrollarán las atribuciones y procedimientos del Jurado.

TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO. PRESUPUESTOS.-

CAPITULO I.- PRESUPUESTOS DE LA JUNTA CENTRAL.-

ARTICULO 45.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

La Junta Central estructura su régimen económico a través de sus presupuestos que definen el alcance y contenido de aquel.

Los Presupuestos de la Junta Central son la expresión numérica y ordenada del conjunto de ingresos y gastos que se prevén en el año natural para el funcionamiento normal de aquella.

Se estructurarán en ingresos y gastos aprobándose en Junta General y se gestionarán contablemente por el sistema de partida doble que se ajustará en lo posible a las previsiones del Plan Nacional de Contabilidad quedando sujetos a su fiscalización y liquidación ante la Junta que los apruebe, y, de acordarse, a

auditoria externa independiente, sin perjuicio de lo que, al respecto, dispongan las disposiciones vigentes.

Dichos presupuestos de vigencia anual contemplarán de modo equilibrado los gastos y los ingresos.

ARTICULO 46.- DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.-

Su elaboración corresponde a la Junta de Gobierno, que, previa aprobación en su seno, los someterá a la Junta o Asamblea General de la Junta Central que se celebre al efecto. Dicha Junta, previa deliberación y votación, los aprobará en su caso, sin cuyo requisito carecerán de validez.

En el caso de que la Junta General decida no aprobarlos, serán devueltos a la Junta de Gobierno, para que ésta proceda a su reformulación de acuerdo con las indicaciones de la Junta General y hasta que se produzca la nueva aprobación quedarán prorrogados automáticamente los del año anterior.

ARTICULO 47.- CLASES DE PRESUPUESTOS.-

Los presupuestos podrán ser: generales y específicos. Los generales, a su vez, podrán ser Ordinarios o Extraordinarios y Adicionales de los Ordinarios y de Gestión.

1.- Los Presupuestos ordinarios contendrán las previsiones normales del año económico. Definirán detalladamente las previsiones de ingresos y gastos que hayan de producirse en el año a que le correspondan, la distribución de unos y otros, los programas a ejecutar, y las fuentes de financiación. Su elaboración y aprobación se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de estos Estatutos.

2.- Son presupuestos extraordinarios los que se formulen por motivos excepcionales o circunstanciales y no están sujetos a periodicidad alguna.

3.- Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios que se formulen y sean estatutariamente aprobados, serán de obligado cumplimiento por los Órganos de gobierno y por la totalidad de las Entidades incluidas en la Junta Central, aunque unos u otros hubieran manifestado su disconformidad o votado en contra.

4.- Los presupuestos adicionales se formularán únicamente cuando sea preciso complementar la dotación presupuestaria para cubrir nuevos e indispensables servicios u obras.

5.- Los presupuestos específicos serán los que se formulen para hacer frente a inversiones que únicamente afecten a uno o varios usuarios, sin afectar al total de la colectividad de la Junta Central. Su elaboración se efectuará por los usuarios afectados por las inversiones que den lugar a estos presupuestos y supervisados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a su aprobación en Junta General de la Junta Central.

6.- Los Presupuestos de Gestión podrán formularse por la Junta de Gobierno de forma separada a los Presupuestos Ordinarios, conteniendo las previsiones de ingresos y gastos derivados y vinculados a la recepción y distribución de los caudales procedentes de la Transferencia Júcar-Vinalopó y de otras procedencias, vinculados a la sustitución de los recursos subterráneos en el Sistema Vinalopo-Alacantí, para atender los costes de operación y mantenimiento de tales infraestructuras.

7.- Una vez aprobados solo podrán ser modificados por Junta General extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 48.-PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.-

Con independencia de las que se establezcan, la Junta de Gobierno podrá dotar partidas presupuestarias que se prevean insuficientes con cargo a las partidas del mismo presupuesto que resulten con superávit, dando cuenta de ello a la Junta General con la justificación correspondiente.

SECCION I.- PRESUPUESTO DE INGRESOS.-

ARTICULO 49.- DISPOSICIONES GENERALES.-

1.- Tipos de canon o cuotas, tarifas, y otras prestaciones u obligaciones económicas con cargo a los usuarios miembros de la Junta Central:

a) El canon o cuota ordinaria es la cantidad económica que cada miembro integrante de la Junta Central debe satisfacer para el sostenimiento de la misma. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Es canon o cuota ordinaria, la regular de carácter periódico y como mínimo anual, cuya finalidad es la de sufragar el funcionamiento normal de la Junta Central. Su importe se establecerá de manera ecuaníme entre todos los miembros en función de lo establecido en el presupuesto anual, cuyos miembros la satisfarán en proporción al número de derechos al uso de las aguas que a cada uno le corresponden.

Anualmente se establecerá el importe de la cuota mínima anual para todos los usuarios.

Son cuotas extraordinarias o derramas aquellas que se puedan establecer y aprobar por parte del órgano competente de la Junta Central cuya finalidad deberá ser cubrir gastos imprevistos o sobrevenidos y que no puedan ser cubiertos por las cuotas ordinarias.

Se podrán establecer cuotas adicionales o singulares para cubrir los costes que para la Junta Central suponga la ejecución de obras o actuaciones concretas a satisfacer por parte de determinados miembros de la Junta Central que se beneficien directa o exclusivamente de ellas, debiendo justificarse dichos importes adecuadamente, que sean con cargo únicamente a dichos usuarios.

b) Las tarifas, cánones, prestaciones y obligaciones económicas que procedan, conforme a la normativa vigente, en la proporción y cuantía que se determine, con cargo a todos los usuarios, beneficiarios directos o indirectos de la sustitución, según se establezca en la normativa aplicable, en los acuerdos que puedan alcanzarse en el seno de la propia Junta Central y en las Asambleas de Usuarios de las Masas de Agua Y lo que resulte de los Convenios que se suscriban para la recepción de recursos externos que posibilitan la sustitución de los recursos subterráneos.

Tales tarifas, cánones y prestaciones económicas, tienen como finalidad conseguir que el régimen económico-financiero de la recepción y distribución de los recursos externos procedentes de la Transferencia Júcar-Vinalopo y Desalinizadora de Muchamiel, sea equilibrado y estable.

2.- Plazos de pago y consecuencias del impago de las cuotas y obligaciones económicas.

El usuario que no realice el pago de las cuotas y de las obligaciones económicas que le sean exigibles en el plazo voluntario señalado, incurrirá en un recargo máximo del 20% sobre el principal.

Transcurrido el plazo establecido de pago voluntario, la Junta Central instará al deudor, mediante notificación escrita a la cancelación de la deuda. Si éste no atendiese al requerimiento así efectuado en el plazo de quince días contados desde el día que se le notificó, la Junta Central podrá proceder contra el mismo por la vía administrativa de apremio, según lo determinado en el TRLA, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Legislación Tributaria aplicable.

El impago en el periodo voluntario, podrá llevar aparejado el recargo del 5% sobre la deuda principal y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo establecido en la notificación de apremio.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando se satisfaga posteriormente a la notificación del apremio.

Los tres recargos no son acumulativos, siendo el recargo de apremio independiente de la posible exigencia de intereses de demora y gastos por tramitación del apremio que puedan generarse.

De oficio, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrá emitir resolución de cancelación de la deuda mediante el pago del principal, sin recargo, si ésta es satisfecha posteriormente a la fecha de pago voluntario y concurren circunstancias específicas durante el procedimiento que así lo justifiquen.

ARTICULO 50.- CLASES DE INGRESOS.

Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

1.- Son ingresos ordinarios:

a) Las cantidades que por cualquier concepto puedan establecerse y deban satisfacer las entidades integradas:

Incluyen las cantidades cuyo pago deben asumir todos los usuarios, beneficiarios directos o indirectos, por las tarifas y demás conceptos señalados en el Art. 47 b) de estos Estatutos.

b) Los obtenidos por la explotación de bienes y servicios de la Junta Central.

c) Los intereses y demás rendimientos de las cuentas bancarias de la Junta Central o de cualquier tipo de capital mobiliario.

d) Los rendimientos del capital inmobiliario.

e) El superávit del presupuesto del año anterior no afectado.

f) Los necesarios para satisfacer los gastos indicados en el art. 11.C) y E) de estos Estatutos.

g) Cualesquiera otros que, de, manera regular y periódica deban integrar los ingresos comunitarios.

2.- Son ingresos extraordinarios:

a) Los productos de los bienes y efectos que enajene la Junta de Gobierno previa autorización de la Junta General

b) Los provenientes de indemnizaciones y multas.

c) Las cuotas o derramas extraordinarias que se establezcan, por cualquier concepto, a satisfacer por las Comunidades y usuarios.

d) Los procedentes de subvenciones, donaciones o premios y otros análogos.

e) Cualesquiera otros ingresos que no sean los expresados en el en el apartado 1.- de este artículo y que no tengan carácter regular y periódico en su percepción.

SECCION II.- PRESUPUESTOS DE GASTOS.-

ARTICULO 51.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

1.- Los presupuestos Ordinarios contendrán, como mínimo, las siguientes partidas de gastos:

a) Gastos de personal y seguridad social e impuestos en general a cargo de la Junta Central.

b) Los gastos necesarios para el pago del precio de los recursos procedentes de la Transferencia Júcar-Vinalopo y de otras procedencias (que se establezca en los Convenios que se suscriban para el funcionamiento ordinario de las infraestructuras que permitan la recepción de tales recursos.

c) Los gastos que procedan derivados de la conservación y mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras necesarias que permitan la recepción y distribución de los volúmenes de sustitución de los recursos subterráneos.

Los referidos gastos serán repercutidos de forma equilibrada entre la totalidad de los beneficiarios directos e indirectos y entre los distintos usos de abastecimiento y regadío, ponderando los costes actuales que se están soportando por la extracción de los recursos subterráneos en la proporción y cuantía que se establezca normativamente o por acuerdo que se alcance entre los distintos usuarios y usos en el seno de la Junta Central, para asegurar el equilibrio

financiero y la autofinanciación del servicio para todo el conjunto de la Junta Central.

c) Cantidades que se destinen a amortizaciones de bienes que reúnan tal condición de elementos comunes, abono de intereses y gastos financieros en general.

d) Gastos por adquisición de bienes muebles, bienes inmuebles o contratación de obras o servicios.

e) Gastos financieros, honorarios e impuestos derivados de la prestación de servicios o de la adquisición de bienes que incrementen o mejoren el patrimonio de la Junta Central así como su conservación y reparación.

f) Gastos corrientes por adquisición de material de consumo ordinario.

g) Dotación para el pago de impuestos, tributos, tasas, y, en general obligaciones de naturaleza fiscal o parafiscal.

h) Gastos de representación y de carácter social de los órganos de la Junta Central.

i) Cualesquiera otros que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento y así lo apruebe la Junta General.

j) Una partida para imprevistos, que no exceda del 5% del total del presupuesto.

2.- Además de las partidas señaladas en el apartado 1.- anterior, contendrán expresamente las partidas correspondientes para cubrir entre todos los beneficiarios directos e indirectos y entre los distintos usos, los mayores costes que suponga la recepción de los recursos externos en relación a los que actualmente se están soportando, que en concepto de cánones y compensaciones, se establezcan en la normativa aplicable o en los acuerdos que se alcancen en las distintas Asambleas de Usuarios en el seno de la Junta Central.

SECCION III.- DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTICULO 52.- DE LA PRORROGA DE LOS PRESUPUESTOS.-

Cuando por alguna circunstancia no estuviese aprobado el Presupuesto para primero de año nuevo en que deba regir, el presupuesto del año anterior quedará automáticamente prorrogado.

ARTICULO 53.- DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES.-

Cuando no basten las previsiones del presupuesto ordinario para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios u obras, la Junta de Gobierno acordará la formación del correspondiente presupuesto adicional del que dará cuenta a efectos de su aprobación a la primera Junta General que se celebre.

CAPITULO II.- ORDENACIÓN DE PAGOS Y CUENTAS.-

ARTICULO 54.- DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS.-

El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos, que se gestionarán por el Tesorero, comprobando que se trate de obligaciones reconocidas, con arreglo al Presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados en los Libros Contables, que deberán ser fiscalizados por el Tesorero de la Junta Central.

La Junta Central podrá aperturar las cuentas bancarias que considere precisas tanto para facilitar su gestión ordinaria como para facilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas que incumben a cada uno de sus miembros.

Para disponer de los fondos comunes se precisarán al menos dos firmas mancomunadas: la del Presidente o en su defecto la del Vicepresidente 1º, sustituido en su caso por el Vicepresidente 2º, junto con la del Tesorero o Secretario.

ARTICULO 55.- DE LAS CUENTAS Y SU FORMALIZACION.-

Las cuentas justificativas con los documentos que deban acompañarlas, serán la base de la contabilidad que llevará el Departamento de Gestión Económica de la Junta Central, bajo la dirección del Tesorero, auxiliado en su caso por el Secretario, de modo manual o mecanizado, y por el sistema de partida doble. Dicha contabilidad de la Junta Central, en perfecta consonancia con sus presupuestos, reflejará el grado de cumplimiento de los mismos y proporcionará la imagen fiel del estado económico y financiero de la Junta Central.

Se llevará una contabilidad totalmente separada de las Asambleas de Usuarios de masa de agua, derivada de las partidas de ingresos, gastos y compensaciones que se decidan por cada una de esas Asambleas de Usuarios y

que afecten únicamente y de forma separada a los miembros de esa masa de agua.

La tesorería de dichas cuentas de ingresos y gastos de cada Asamblea de Usuarios de masa de agua, se llevará de forma totalmente separada, sin que pueda mezclarse con la de ninguna otra Asamblea de Usuarios, ni con la de la Junta Central.

ARTICULO 56.- DE LAS CUENTAS DE LA JUNTA CENTRAL.-

Las cuentas anuales se presentarán a la Junta de Gobierno por el Tesorero auxiliado por el Secretario, y una vez formuladas por la Junta de Gobierno, se someterán a la aprobación de la Junta General.

ARTICULO 57.- DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LAS ENTIDADES INTEGRADAS.-

1.- Las Entidades integradas en la Junta Central están obligadas al cumplimiento de las obligaciones económicas presupuestaria o legalmente establecidas, que se contemplan en estos Estatutos.

2.- El incumplimiento de tales obligaciones, además de conllevar la exigencia de la deuda más los recargos e intereses correspondientes, podrá motivar que la Junta de Gobierno, previo requerimiento en forma prohíba el uso del agua cuya gestión y distribución tiene encomendada a los usuarios deudores mientras no satisfagan la totalidad de la deuda, en los términos establecidos en el Art. 83 4. del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

TITULO V.- DE LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS.-

ARTICULO 58.- OBRAS DE LA JUNTA CENTRAL.

1.- La Junta Central puede adquirir la titularidad de las obras que se les ceda o transmita, y las que ella misma promueva. Igualmente gestionará las obras e infraestructuras hidráulicas necesarias para el cumplimiento de sus fines y atender las necesidades de sus usuarios miembros, mediante la suscripción de los Convenios, contratos o encomiendas de gestión que procedan.

2.- Cualquier obra general que la Junta Central adquiera, promueva o gestione, requerirá ser aprobada por la Asamblea General, convocada al efecto, que estudiará y debatirá su oportunidad y conveniencia.

3.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra general para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 59.- CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS.

1.- La adjudicación de las obras que puedan ejecutarse quedará sometida a los principios generales de publicidad y concurrencia de ofertas y se realizarán bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General, y con sujeción, cuando le sea de aplicación, a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Se constituirá una mesa de contratación formada por Presidente y tres miembros de la Junta de Gobierno, Asesor Técnico y Jurídico, que tendrá competencias para la adjudicación que corresponda, según decisión adoptada por mayoría de votos en su seno, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

3.- La contratación de trabajadores se verificará en régimen de libre concurrencia. Para ello podrá solicitarse la presentación de candidatos a instituciones formativas adecuadas al trabajo que se pretende desarrollar, o a través de empresa de selección de personal.

4.- La Junta de Gobierno podrá adjudicar la ejecución de contratos de prestación de servicios por un importe inferior a 15.000 € anuales y de obra por un importe inferior a 30.000 € anuales, valorando adecuada y justificadamente la necesidad de su ejecución. Para la adjudicación de dichos contratos, por un importe superior a 3.000 €, deberá solicitarse la concurrencia de más de una oferta o licitador. Será necesaria la concurrencia de tres ofertas o licitadores para la adjudicación de contratos de obra o prestación de servicios, por un importe superior a las cantidades antes referidas, cuando no estén sometidos a la normativa de contratación del sector público, en cuyo caso se aplicará esta normativa.

5.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará de forma supletoria respecto de las obligaciones que en materia de contratación imponga la normativa vigente y las normas de transparencia y buen gobierno que pueda desarrollar y aprobar la Junta Central.

TITULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 60.- DE LAS INFRACCIONES.-

Se consideran infracciones:

1.- Cualquier acción u omisión que altere o perjudique el uso de las aguas que correspondan a la Junta o a cualquiera de sus miembros, así como su mal aprovechamiento.

2.- Cualquier acción u omisión no amparada legalmente, que cause daño a los bienes e intereses de la Junta Central.

3.- La infracción de cualesquiera de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de esta Junta Central, así como el incumplimiento de los acuerdos adoptados por sus órganos en el ámbito de sus competencias y la desobediencia a éstos cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

4.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones o autorizaciones administrativas siempre que estas perjudiquen a miembros de la Junta Central o al interés general de los mismos o a la propia Junta Central.

5.- El incumplimiento por parte de los usuarios miembros de la Junta Central del programa de actuación para la recuperación del buen estado de las masas de agua aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar o medidas establecidas conforme a la legalidad por la Junta Central en el desempeño de sus funciones y en su ámbito de actuación.

6.- Los vertidos que puedan deteriorar las aguas del Sistema Vinalopó-Alacantí o las procedentes de la conducción Júcar-Vinalopó.

7.- La apertura de pozos y la instalación en los mismos de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas sin disponer previamente de concesión o autorización administrativa.

8.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas de cualquier clase establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 61.- CALIFICACIÓN.-

Las infracciones se calificarán reglamentariamente como leves, graves y muy graves atendiendo a su repercusión en el orden y aprovechamientos de la Junta Central, a su trascendencia en la seguridad de personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, a los perjuicios ocasionados y al deterioro producido en la calidad de las aguas trasvasadas o propias del sistema Vinalopó-Alacantí.

ARTICULO 62.- SANCIONES.-

Las infracciones señaladas podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: Multa de hasta 600 Euros.

Infracciones graves: Multa de 600 hasta 6.000 Euros.

Infracciones muy graves: Multa entre 6.000 Euros hasta 30.000 Euros.

ARTICULO 63.- ORGANISMO COMPETENTE.-

Corresponde al Jurado de Riegos y otros usos de la Junta Central conocer y resolver las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios miembros de la Junta Central en el ámbito del contenido de estos Estatutos y que incurran en las conductas que pueden ser constitutivas de infracción.

Cualquier infracción será juzgada por el Jurado de Riegos y otros usos quien actuará de oficio o en virtud de denuncia, calificando la misma e imponiendo al infractor o infractores la sanción que proceda.

ARTICULO 64.- INDEMNIZACIONES.

Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios causados a la Junta o a sus miembros así como a reponer las cosas a su estado anterior, imponiendo las indemnizaciones que procedan.

ARTICULO 65.- VIA DE APREMIO.-

Tanto el importe de las sanciones como el de las indemnizaciones a que hubiera lugar podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

ARTICULO 66.- DELITOS .-

Si las infracciones constituyesen delito grave o leve, o sin estas circunstancias las cometieren personas ajenas a la Junta Central, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, tribunal u órgano administrativo competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los Estatutos de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacanti y Consorcio de Aguas de la Marina Baja fueron originariamente aprobados mediante Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 8 de Enero de 2003, aprobándose la modificación de los artículos 2 y 8 mediante Resolución de la CHJ de 8 de Marzo de 2018.

SEGUNDA.- Los presentes estatutos así como, en su caso, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y otros usos comenzarán a regir desde el momento en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

TERCERA.- Hasta tanto no se apruebe la modificación por el Organismo de Cuenca continuaran rigiendo los Estatutos vigentes originariamente aprobados en lo que no se oponga a las Disposiciones Legales y Reglamentarias que hayan entrado en vigor con posterioridad a la fecha de su aprobación inicial.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos no dan a la Junta Central ni a ninguno de sus miembros derecho alguno que no tenga concedido por la legislación vigente ni les quita los que con arreglo a la misma les correspondan.

INDICE.-

=====

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Constitución y Denominación.

Art. 2.- Ambito Territorial.-

Art. 3.- Naturaleza Jurídica.

Art. 4.- Régimen Jurídico.

Art. 5.- Domicilio.

Art. 6.- Objeto.

Art. 7.- Atribuciones.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.

Art. 8.- Integrantes de la Junta Central.-

Art. 9.- Censo.

Art. 10.- Derechos de los miembros de la Junta Central.

Art. 11.- Obligaciones de los miembros de la Junta Central.

TITULO III.- ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 12.- Organos y cargos de la Junta Central.

Art. 13.- Requisitos.

Art. 14.- Duración.

CAPITULO II.- LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL.

Art. 15.- Composición.

Art. 16.- Competencias.

Art. 17.- Clases de Juntas o Asambleas Generales.

Art. 18.- Convocatoria.

Art. 19.- Quórum.

Art. 20.- Adopción de acuerdos.

Art. 21.- Computo de votos.

Art. 22.- Derecho al voto.

Art. 23.- Delegación de representación.

Art. 24.- Constancia de acuerdos.

Art. 25.- Efectividad de los acuerdos.

CAPÍTULO III.- LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 26.- Competencias.

Art. 27.- Composición.

Art. 28.- Clases, convocatoria y adopción de acuerdos.

Art. 29.- Carácter de los cargos de la Junta de Gobierno.

Art. 30.- Cese de los cargos.

Art. 31.- Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV.- LAS ASAMBLEAS DE USUARIOS DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRANEA EN MAL ESTADO

Art. 32.- De las Asambleas de las masas de agua subterránea en mal estado.

Art. 33.- De las competencias de las Asambleas de Usuarios de masas de agua subterránea.

CAPITULO V.- REGIMEN ELECTORAL.

Art. 34.- Régimen electoral para la elección de cargos de la Junta Central.

CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, SECRETARIO Y TESORERO.

Art. 35.- El Presidente.

Art. 36.- Los Vicepresidentes.

Art. 37.- El Secretario.

Art. 38.- El Tesorero.
Art. 39.- Reglamento.

CAPITULO VII.- EL JURADO DE RIEGOS Y OTROS USOS.

Art. 40.- Competencias.
Art. 41.- Composición.
Art. 42.- Procedimiento.
Art. 43.- Resoluciones.
Art. 44.- Reglamento.

TITULO IV.-RÉGIMEN ECONÓMICO. PRESUPUESTOS.

CAPITULO I.- PRESUPUESTOS DE LA JUNTA CENTRAL.

Art. 45.- Disposición General.
Art. 46.- De la tramitación de los presupuestos.
Art. 47.- Clases de Presupuestos.
Art. 48.- Partidas presupuestarias.

SECCIÓN I.- PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Art. 49.- Disposiciones Generales.
Art. 50.- Clases de ingresos.

SECCIÓN II.- PRESUPUESTOS DE GASTOS.

Art. 51.- Disposición General.-

SECCIÓN III.- DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 52.- De la prórroga de los presupuestos.
Art. 53.- De los presupuestos adicionales.

CAPITULO II.- ORDENACIÓN DE PAGOS Y CUENTAS.

Art. 54.- De la ordenación de pagos.
Art. 55.- De las cuentas y su formalización.
Art. 56.- De las cuentas de la Junta Central.
Art. 57.- De las obligaciones económicas de las entidades integradas.

TITULO V.- DE LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS.

Art. 58.- Obras de la Junta Central.

Art. 59.- Contratación de obras y servicios.

TITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Art. 60.- De las infracciones.

Art. 61.- Calificación.

Art. 62.- Sanciones.

Art. 63.- Organismo competente.

Art. 64.- Indemnizaciones.

Art. 65.- Vía de apremio.

Art. 66.- Delitos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICION FINAL.